

ANEXO II

Descripción del proyecto

Los centros participantes en la convocatoria deberán presentar un documento con la descripción del proyecto de biblioteca escolar, en el que se incluirán las siguientes secciones:

Portada.

Índice.

Trayectoria y características actuales de la biblioteca (espacio, uso, recursos y organización en cuanto a horarios, acceso, responsables).

Justificación y objetivos del proyecto, teniendo en cuenta la realidad del centro y su entorno.

Actuaciones que se prevén poner en marcha para desarrollar el proyecto de biblioteca, detallando el calendario y los profesionales implicados. En el caso de acometer modificación de infraestructuras se adjuntará un plano de la biblioteca actual y otro del nuevo espacio que se pretende conseguir.

Actividades de dinamización que se contemplan en el marco de las actuaciones previstas (por ejemplo, para fomentar la afición por la lectura, la formación de usuarios, la educación documental, la actualización y publicidad de los fondos, la apertura de la biblioteca al entorno, la formación e implicación del profesorado y la relación con las actividades extraescolares del centro).

Imágenes de las instalaciones de la biblioteca escolar y de actividades o eventos que se hayan realizado en relación a la misma.

Evaluación prevista para el proyecto de biblioteca, con establecimiento de indicadores y procedimientos dirigidos a la mejora de la calidad del servicio.

ANEXO III

Presupuesto

Los centros candidatos elaborarán el presupuesto que se estima necesario para el desarrollo del proyecto, con indicación de las diferentes partidas para las distintas actuaciones:

Adquisición de fondos documentales en soporte impreso, audiovisual o multimedia (1).

Adquisición de mobiliario específico para la biblioteca escolar.

Adquisición de recursos informáticos de uso en la biblioteca.

Mejora de las instalaciones, equipamientos o materiales, para favorecer la utilización de los fondos documentales de la biblioteca escolar.

Organización de actividades culturales y de dinamización de la biblioteca escolar.

Otras.

(1) El presupuesto mínimo de los centros que imparten únicamente educación infantil y primaria será de 1.500 € en este apartado. Para el resto de los centros, la previsión mínima será de 4.500 €

4785 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Paráliticos Cerebrales.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de enero de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Paráliticos Cerebrales y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Paráliticos Cerebrales contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 13 de febrero de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Artículo 1.

La Federación Española de Deportes de Paráliticos Cerebrales (en adelante F.E.D.P.C.), es la entidad que, dentro del territorio del Estado Español, reúne a deportistas Paráliticos Cerebrales, entrenadores, técnicos y árbitros, así como Clubs, Agrupaciones Deportivas y Federaciones de las Comunidades Autónomas, que practiquen, promuevan o contribuyan al desarrollo de las diferentes modalidades deportivas de Paráliticos Cerebrales.

En la actualidad, estas modalidades deportivas son las siguientes: Atletismo, Boccia, Ciclismo, Equitación, Esquí, Fútbol-7, Fútbol Sala, Halterofilia, Hockey en Silla Eléctrica, Natación, Slalom, Tenis de Mesa, Tiro con Arco y Vela.

Se regirá por los presentes Estatutos, por sus reglamentos y en todo lo no previsto por los mismos por la Ley 10/1990, del Deporte; el Real Decreto 1835/1991, sobre Federaciones Deportivas; Orden de 28 de abril de 1992; Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, y demás disposiciones aplicables, o aquellas otras normas que puedan sustituir en el futuro a las actualmente vigentes.

4786

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Karate y Disciplinas Asociadas.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de enero de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 1.º-2 de los Estatutos de la Real Federación Española de Karate y Disciplinas Asociadas y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del artículo 1.º-2 de los Estatutos de la Real Federación Española de Karate y Disciplinas Asociadas contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Artículo 1.

2. Su domicilio lo es en Madrid, en el paseo San Francisco de Sales, n.º 31, entreplanta, 28003, pudiéndose efectuar el cambio de domicilio dentro del mismo término municipal por acuerdo de la Comisión Delegada a propuesta del Presidente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4787

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Ceuta para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Suscrito Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Ceuta para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años), y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede